

CONTRATO DE SUMINISTRO.

CONTRATO No.	E.S.E. HP 0605016-2026
FECHA DE INICIO	MAYO 06 DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	MAYO 31 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL PONEDERA
OBJETO	SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.
CONTRATISTA	OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES
IDENTIFICACIÓN	NIT. 8787888-1
REPRESENTANTE LEGAL	GERSON DAVID CABRERA BARCELO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 8.787.888 DE SOLEDAD
PLAZO	UN (01) MES
VALOR	DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)

Entre los suscritos a saber, **PIER ANGELY VELASCO AGUILAR**, identificada con la C.C. No. 22.519.557 DE **BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)**, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL PONEDERA**, identificada con el NIT. 802.009.195-8, en calidad de Gerente, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO MUNICIPAL No. 024-2024 de marzo 26 de 2024, por una parte, y **GERSON DAVID CABRERA BARCELO**, mayor de edad identificado con C.C. No. 8.787.888 DE SOLEDAD, actuando en nombre y representación legal de **OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES.**, identificado con NIT. 8787888-1, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos celebrado el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. *Que las Empresas Sociales del Estado, mantienen como función primordial la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público en salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación, por lo tanto debe contar con el recurso humano idóneo para prestar dichos servicios.* 2. *Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, adquiere bienes y servicios a través de personas naturales y jurídicas que estén en condiciones de suministrarlo, acogiendo desde luego condiciones de favorabilidad y convenientes para la institución de conformidad con las normas de contratación vigentes* 3. *Que la E.S.E desarrolló los respectivos Estudios y Documentos Previos.* 4. *Que no existe personal de planta al servicio de la E.S.E, suficiente para atender las específicas actividades a contratar y los servicios: requeridos corresponden a actividades transitorias y ajenas al giro ordinario de las actividades permanentes de la entidad y demandan conocimientos especializados.* 5. *Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según anexo, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva el presente contrato.* En virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.** De acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en las ordenes de pedidos realizadas durante el término del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, además de las obligaciones relacionadas y derivadas con el objeto contractual, a cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

1. Cumplir idónea y eficazmente con el suministro de oxígeno durante la vigencia del contrato en las siguientes cantidades y características:

2.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OXIGENO GRANDE	9	\$ 190.000	\$ 1.710.000
OXIGENO MEDIANO	4	\$ 80.000	\$ 320.000
OXIGENO PORTATIL	7	\$ 40.000	\$ 280.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.310.000</b>

- Mantener los precios estipulados para el oxígeno durante toda la vigencia del contrato
- Cumplir con el cronograma de entregas acordado.
- Asegurar que los cilindros de oxígeno sean entregados en condiciones óptimas y debidamente certificados.
- Presentar facturas detalladas que cumplan con los requisitos legales y contractuales para el pago correspondiente.
- Desarrollar de acuerdo con su capacidad las labores encomendadas por parte del supervisor del contrato.
- Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informes y en general, sobre todos los asuntos y materia que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
- Conservar y devolver a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, una vez terminado el presente contrato, los elementos especiales de trabajo suministrados.
- Informar de inmediato las anomalías, dificultades y sugerencias al supervisor del contrato que impidan el

desarrollo del objeto contractual.

11. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto referente al desarrollo del objeto contractual y/o resultados obtenidos cuando así se requieran.
12. Todas la demás que para el adecuado desarrollo del presente contrato le imparta el supervisor del mismo, labor que debe ser ejecutada con oportunidad, eficiencia y eficacia, de conformidad con los parámetros establecidos por la E.S.E HOSPITAL PONEDERA.
13. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL o ARP, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y presentar copia de los comprobantes de pago, al momento de presentar la cuenta de cobro.
14. Pagar los impuestos y contribuciones fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta: A) Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad, B) Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA. C) Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. D) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA:** La E.S.E se obliga a: 1) Exigir de EL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago de los servicios prestados por EL CONTRATISTA. 3) Brindar la información y/o logística y demás elementos que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual. 4) designar al funcionario de la planta global de personal para la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**, o el equivalente del total de la suma de las facturas que acrediten el suministro generado en el mes correspondiente. **PARAGRAFO:** Los anteriores valores se pagarán previa entrega cuenta de cobro, informe de actividades en el que se detalle y describa las actividades realizadas en virtud del presente contrato, Certificación de recibo a satisfacción y/o constancia de la realización del respectivo servicio por parte del supervisor que el Hospital asigne para tal fin, Rut, Copia de la Cedula, la constancia del pago de seguridad social (Salud, Pensión, Arl o Arp), constancia del pago impuestos o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato y copia de las pólizas que estuviere obligado a constituir. Los pagos se realizarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes vencido a la radicación de la cuenta de cobro ante la subgerencia administrativa. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de **UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DEL 06 DE MAYO DE 2026 O DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026.** **CLÁUSULA SÉPTIMA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con cargo Rubro 245010309, denominado OTROS INSUMOS ASISTENCIALES del presupuesto general de Gastos y Rentas de la vigencia 2026 y conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000452, expedido el 04 de mayo del 2026. **CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** Este contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y a las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - VINCULACIÓN NO LABORAL:** La celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. Y a su vez será responsable por los daños que ocasione a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - COMPROMISO:** Las partes contratantes se comprometen antes de iniciar cualquier demanda que surja en razón de los conflictos jurídicos que emanen de la ejecución del objeto del presente contrato y que no puedan ser resueltos de común acuerdo, a acudir al mecanismo de la Conciliación Extrajudicial conforme a las reglas establecidas por la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es y obra como una entidad independiente de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las



obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, por la naturaleza del contrato, la forma de pago y la cuantía del mismo, el contratante E.S.E., no solicitara póliza de garantía para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Ponedera – Atlántico. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Ponedera – Atlántico. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**, de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. A) Hoja de vida completa de EL CONTRATISTA. B) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales y del sistema nacional de registro nacional medidas correctivas de EL CONTRATISTA y su representante Legal. C) Autoliquidación de aportes a salud y pensión. D) Registro Único Tributario expedido por la Dian, E) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, F) Certificado de reserva presupuestal, G) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, y los demás que se acusen en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por el supervisor del contrato, se podrá suspender temporalmente su ejecución de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 y ss. de la Ley 80 de 1993, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por La E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo con la cláusula segunda del presente. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SANCIONES Y MULTAS:** Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá declarar la caducidad del contrato. La sumatoria total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a deducir la suma resultante de las sanciones, multas y clausula penal causadas, del valor del contrato o saldos pendientes por pagar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Se incumpla con el objeto contractual y con lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.
- No se rindan los informes solicitados por parte del supervisor del contrato.
- EL CONTRATISTA participe, directa o indirectamente en la sustracción, desaparición, o destinación diferente de los bienes que forman parte de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
- Se cause por parte de EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, un daño grave o un detrimento económico a

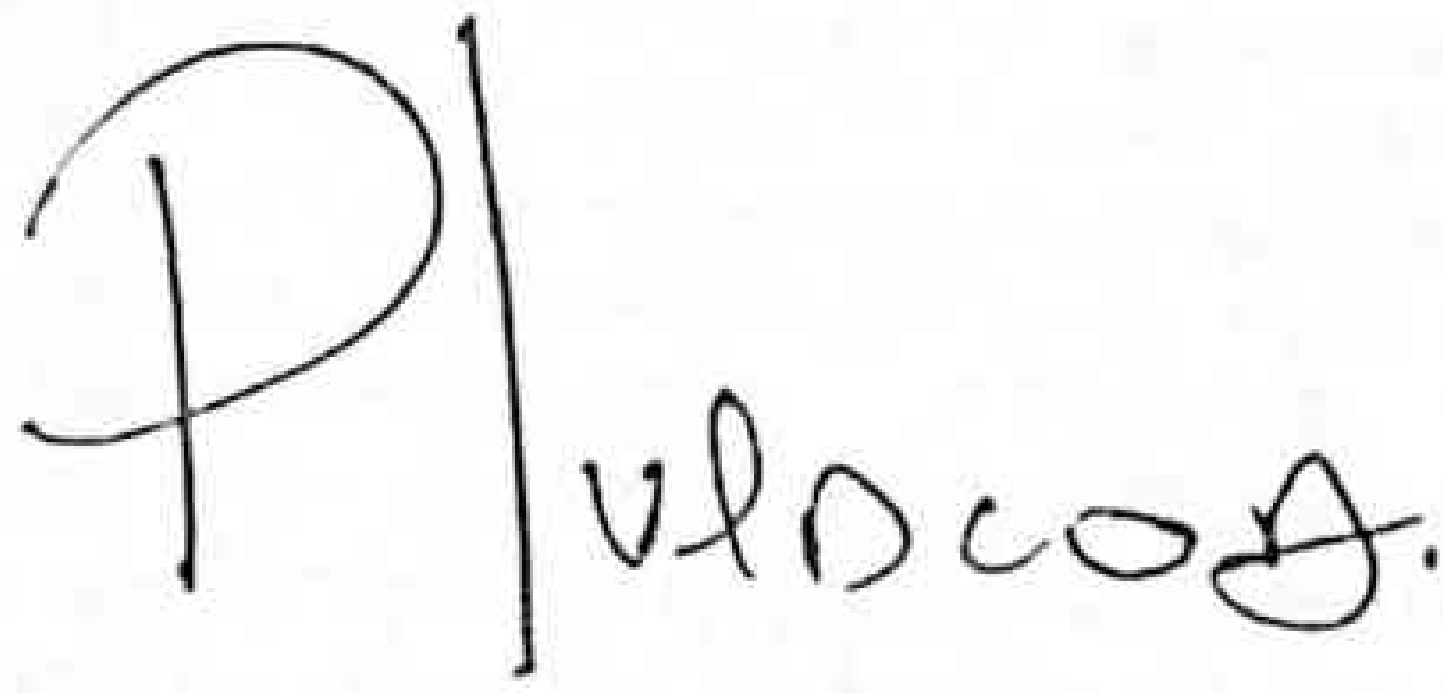
la E.S.E HOSPITAL PONEDERA

- e) Se apropie de documentos o dé a conocer información que consten en estos; revele información de carácter confidencial en el ejercicio de sus funciones llegue a obtener, que tenga o no carácter de reserva legal, o de alguna forma incumpla con lo pactado en el presente contrato.
- f) Atente contra la integridad moral o personal de cualquiera de los empleados o contratistas de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, sin importar su rango.
- g) Patrocine participe o genere riñas dentro de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.

**PARÁGRAFO:** El presente contrato podrá darse por terminado de igual forma **por mutuo acuerdo** entre las partes en el caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio, o por la manifestación de la voluntad por parte de EL CONTRATISTA, siempre que la misma se realice por escrito y con mínimo 10 días de antelación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo, legalizado con el pago de las estampillas del orden departamental y municipal que se causen en virtud del presente. El incumplimiento del pago de estas generará el no pago de la totalidad del contrato.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Ponedera, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).



**PIER ANGELY VELASCO AGUILAR.**  
C.C. No. 22.519.557 DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)  
GERENTE E.S.E HOSPITAL PONEDERA  
EL CONTRATANTE



**GERSON DAVID CABRERA BARCELO**  
C.C. No. 8.787.888 DE SOLEDAD  
OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES  
EL CONTRATISTA



E.S.E.  
Hospital Ponedera  
Tu salud en nuestras manos.  
Nº 802 009 195-8

Ponedera, 6 de mayo de 2026

Señor

OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES// GERSON DAVID CABRERA BARCELO  
NIT. 8787888-1// 8.787.888 DE SOLEDAD  
CONTRATISTA  
E. S. D.

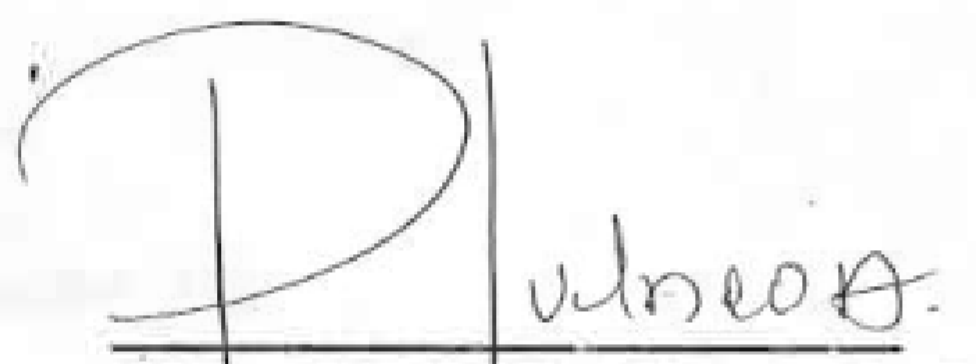
REF: NOTIFICACION TERMINACIÓN CONTRATO No. E.S.E. HP 0605016-2026

En atención al asunto de la referencia, me permito informar que el contrato N° E.S.E. HP 0605016-2026 cuyo objeto es:

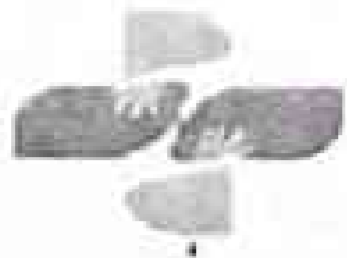
SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

Será dado por terminado apartir del 31 de mayo de 2026

Agradecemos de antemano por su colaboración, de conformidad a las obligaciones pactadas en dicho contrato.

  
PIER ANGELY VELASCO AGUILAR  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA





E.S.E.  
Hospital Ponedera  
Tu salud en nuestras manos.  
NIT. 802.009.195-8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA NIT: 802.009.195-8

ACTA DE INICIO

ACTA No

605016

FECHA 6052026

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL PONEDERA
CONTRATO No	E.S.E. HP 0605016-2026
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 2.310.000
FORMA DE PAGO	MENSUALIDADES VENCIDAS
FECHA DE INICIO	miércoles, 6 de mayo de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	domingo, 31 de mayo de 2026
SUPERVISOR	KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO
CONTRATISTA	OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES

DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL

PESOS La suma de:

OBJETO: SUMINISTRAR OXIGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

Manifiesta en CONTRATISTA que conoce las condiciones de ejecución del contrato y las obligaciones con el sistema de Seguridad Social integral, parafiscales y Sistemas de Gestión en Seguridad y salud en el trabajo ambiental y se obliga a cumplir con tales obligaciones durante la vigencia del contrato. Una vez concluida la revisión de la presente acta, se precisa que el Contratista deberá prestar los servicios a partir de la suscripción de esta acta de inicio.

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO  
SUPERVISOR DEL CONTRATO

OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES  
CONTRATISTA

**E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA**

OFICINA ADMINISTRATIVA

**REGISTRO PRESUPUESTAL****2026.ESE.01.000720**

VIGENCIA FISCAL - 2026



Nit. 802009195

**INFORMACION GENERAL DEL REGISTRO PRESUPUESTAL**

NÚMERO DE REGISTRO	2026.ESE.01.000720	FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.06.2026
NÚMERO DE CDP	2026.ESE.01.000452	FECHA DE EMISIÓN	MAY.04.2026
ORIGEN LEGAL DE APROPIACION	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
N° CONTRATO / ACTO ADMINISTRATIVO	E.S.E. HP 0605016-2026		
BENEFICIARIO	8.787.888 - OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES / GERSON CABRERA		
CONCEPTO DEL REGISTRO	SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.		
VALOR TOTAL DEL REGISTRO	\$ 2.310.000,00	SON. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L	

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

OBJETO CCPET	ESE.2.4.5.01.03.09-OTROS INSUMOS HOSPITALARIOS
FUENTE O RECURSO	01-RECURSOS PROPIOS
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	\$ 2.310.000,00

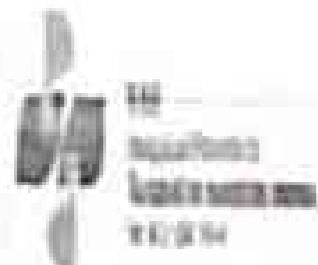
GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

**E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA**

OFICINA ADMINISTRATIVA

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL****2026.ESE.01.000452**

VIGENCIA FISCAL - 2026



NIT. 802009195

**INFORMACION GENERAL DEL CDP DE FUNCIONAMIENTO**

NÚMERO DE CDP	2026.ESE.01.000452		
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.04.2026	FECHA DE VENCIMIENTO	MAY.31.2026
NÚMERO DE SOLICITUD DE CDP	2026.ESE.01.000445		
CONCEPTO	SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.		
VALOR TOTAL DEL CDP	\$ 2.310.000,00	SON. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ML.	

**SECCION PRESUPUESTAL**

SECCION	ESE - ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	1 - OFICINA ADMINISTRATIVA

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

OBJETO CCPET	ESE.2.4.5.01.03.09 - OTROS INSUMOS HOSPITALARIOS
FUENTE O RECURSO	01 - RECURSOS PROPIOS
PRODUCTO CPC	
VALOR FUENTE	\$ 2.310.000,00

  
**GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA**  
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVO



E.S.E  
Hospital Ponedera  
Tu salud en nuestras manos.  
NIT. 802.009.195-8

#### CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

LA SUSCRITA GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA - ATLÁNTICO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario varias propuestas para la selección del contratista de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, en consecuencia, la escogencia del contratista se hará con fundamento en la idoneidad presentada, en la preparación académica y experiencia profesional y/o en el servicio.

Que, OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES// GERSON DAVID CABRERA BARCELO identificada con la NIT. 8787888-1// 8 787 888 DE SOLEDAD , presenta documentos soportados para la revisión y análisis relacionada con la preparación académica y experiencia laboral que se exige para el cumplimiento del objeto contractual, en consecuencia.

#### CERTIFICO

Que el proponente, OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES// GERSON DAVID CABRERA BARCELO identificada con la NIT. 8787888-1// 8 787 888 DE SOLEDAD , es IDÓNEA para la suscripción del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

PIER ANGELY VELASCO AGUILAR  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA





NIT: 802009195 - 0

DEPARTAMENTO ATLANTICO

# E.S.E. HOSPITAL DE PONEDERA

SECRETARÍA DE HACIENDA

## SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL


VIGENCIA FISCAL - 2026



INFORMACION GENERAL DE LA SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO		
NÚMERO DE SOLICITUD	2026.ESE.01.000445	NÚMERO DE PAA
FECHA DE EXPEDICIÓN	MAY.04.2026	
SOLICITANTE	VELASCO AGUILAR PIER ANGELY - GERENTE	
A QUIEN SE DIRIGE	GONZALEZ PACHECO KELYS MELIZA - SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	
VALOR TOTAL SOLICITUD	\$ 2.310.000,00	SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON CERO CENTAVOS M/L.

SECCION PRESUPUESTAL	
SECCION	ESE-ADMINISTRACION CENTRAL
DEPENDENCIA	ESE-1-OFICINA ADMINISTRATIVA

DETALLE DE LA SOLICITUD
SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.
<small>NOTA: LA INFORMACIÓN TRASLADADA A ESTE ÍTEM CORRESPONDERÁ AL CONCEPTO DEL CDP.</small>

  
 \_\_\_\_\_  
 VELASCO AGUILAR PIER ANGELY  
 GERENTE



E.S.E  
Hospital Ponedera  
Tu salud en nuestras manos.  
NIT 802 009 195-8

Ponedera, 6 de mayo de 2026

Señor

KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA  
E.S.E HOSPITAL PONEDERA  
E. S. D.

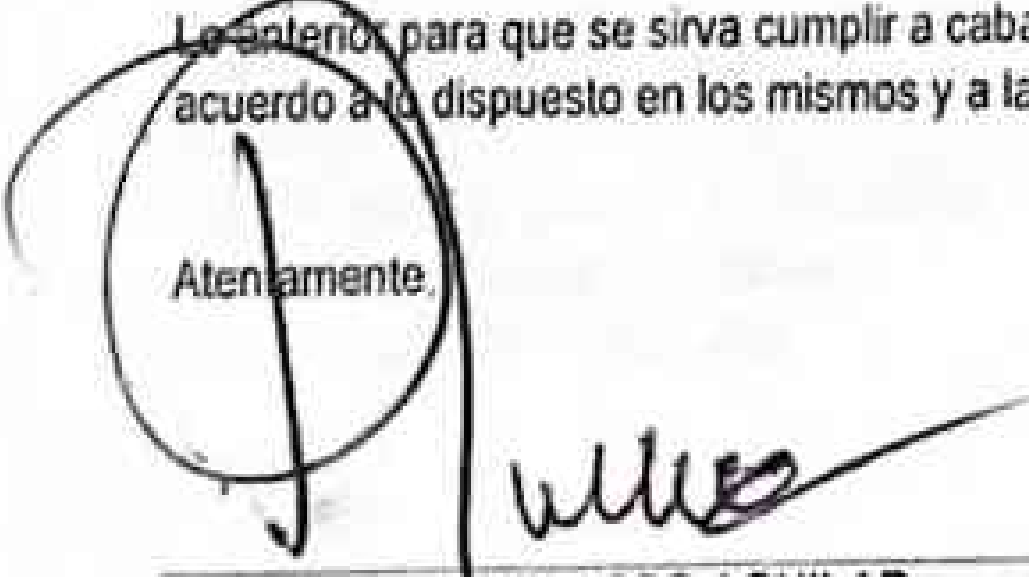
**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN COMO SUPERVISOR, DENTRO DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Por medio del presente me permito comunicar a usted de manera respetuosa, que ha sido designado como supervisor dentro de los contratos de prestación de servicios que seguidamente se relacionan

No. DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
E.S.E. HP 0605016-2026	OXATECA DISTRIBUIDORA DE GASES INDUSTRIALES// GERSON DAVID CABRERA BARCELO	SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.	UN (01) MES	DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000)

Le entiendo para que se sirva cumplir a cabalidad con la función de supervisar el cumplimiento de los contratos antes mencionados, de acuerdo a lo dispuesto en los mismos y a las normas legales vigentes.

Atentamente,

  
PIER ANGELY VELASCO AGUILAR  
GERENTE  
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA

Recibo  
6 mayo 2026  




E.S.E.  
Hospital Ponedera  
Tu salud en nuestras manos.  
Nit 802.009.195-8

**CERTIFICADO DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL DISPONIBLE E IDÓNEO EN PLANTA DE PERSONAL**

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVO CON FUNCIONES DE RRHH DE LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO

**CERTIFICA:**

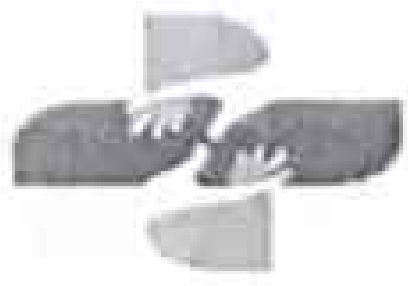
Que, una vez revisados los cargos dentro de la Planta de Personal de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de Recurso Humano con capacidad e idoneidad para cumplir con los objetivos misionales consistente en:

**SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.**

La anterior certificación se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 1 del Decreto 2209 de 1998.

Para constancia se firma en Ponedera a los (06) días del mes de mayo de 2026

KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO  
E.S.E. HOSPITAL PONEDERA



## ANÁLISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO.

FECHA DE ELABORACIÓN	04 DE MAYO DE 2026.
<b>1. ANTECEDENTES NORMATIVOS.</b>	
<p>Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".</p> <p>Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".</p> <p>Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLANTICO, es una Empresa Social del Estado de PRIMER (I) NIVEL DE COMPLEJIDAD, conforme al acuerdo de creación No. 001 de enero 28 de 1999 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ponedera, es una Empresa Social del Estado, entendida como una empresa que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, median la cual municipio de Ponedera presta el servicio público de salud en forma directa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.</p> <p>Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".</p> <p>Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.</p> <p>Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA - ATLANTICO, para la prestación del servicio de salud de PRIMER (I) NIVEL DE COMPLEJIDAD, se identifica con el NIT. 802.009.195-8 y con el registro especial de prestadores de servicios de salud del Departamento del Atlántico expedido por la secretaria Departamental del Salud, en la modalidad de Institución prestadora del servicio de salud y para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 29 de agosto de 2024 – "Por el cual se aprueba la actualización del manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.</p>	
<b>2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.</b>	

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, es una entidad pública responsable de la prestación de los servicios de salud de baja complejidad para la población subsidiada, contributiva y pobre no asegurada en el municipio de Ponedera. Que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación.

Que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, requiere abastecerse de cilindros de oxígeno, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud a la población mencionada. Estos insumos son esenciales para el funcionamiento adecuado del hospital, permitiendo llevar a cabo procedimientos médicos, diagnósticos y terapéuticos de manera eficiente y segura.

La contratación del suministro de estos elementos es necesaria para cumplir con el propósito primordial de la entidad, que es el de brindar atención médica de calidad a los usuarios bajo su jurisdicción. Asimismo, se garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen la prestación del servicio público de salud, asegurando la disponibilidad de recursos y equipamiento adecuados para satisfacer las necesidades médicas de la comunidad atendida.

Por su objeto social y particularmente en atención al buen funcionamiento y mantenimiento de la E.S.E Hospital PONEDERA, se presenta la necesidad de suministro de oxígeno para la prestación del servicio para la E.S.E. Hospital Ponedera. Con la contratación de suministro de materiales médicos se pretende:

- Brindar con eficiencia los servicios de salud de la población que utiliza el primer nivel de atención atendido en al E.S.E Hospital de Ponedera.
- Procurar que el personal de la E.S.E. Hospital de ponedera desarrolle las actividades de forma eficiente y con los suministros para la óptima prestación de servicios en las diferentes áreas.
- Realizar las actividades administrativas que imponen la contratación pública
- Aplicar los principios de economía, planeación, celeridad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación pública.

En consecuencia, las anteriores son razones suficientes y evidentes, que determinan la conveniencia y oportunidad de que la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA – ATLÁNTICO, celebre un contrato de prestación de servicios, para dar solución a la necesidad descrita en el objeto contractual, toda vez que, no cuenta con el personal de planta suficiente y capacitado que lleve a cabo todas las actividades que se generan por el funcionamiento propio de la entidad.

### 3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Consideramos que la E.S.E Hospital de Ponedera no cuenta con los implementos con los cuales se satisface la necesidad expuesta, en forma permanente para el desarrollo de la actividad descrita, resulta necesario y conveniente la contratación de los servicios de una persona jurídica externa con la idoneidad y experiencia necesaria para que proporcione los que se requieren a través de un contrato de suministro.

### 4. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Se planteó la necesidad de celebrar contrato de SUMINISTROS para la E.S.E. De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

La Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3, establece "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

A su turno, al Ley 150 de 2007, artículo 2, numeral 4, indica, que al modalidad de contratación directa procede "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; en ese mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo al a gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando al Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, para contratar la prestación de los servicios requeridos.

Sobre esa base, se contrata directamente con una persona de quien se ha certificado su no existencia en la planta de personal global para ejecutar el objeto del contrato, teniendo en cuenta además que, revisada la planta de personal, así como el Manual





de Funciones y Competencias Laborales de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, se encontró que no existe suficiente personal para el desarrollo del objeto y las obligaciones que se requieran ejecutar.

#### 6. OBJETO A CONTRATAR.

SUMINISTRAR OXÍGENO EN CILINDROS A LA E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, DURANTE EL MES DE MAYO DE 2026.

#### 7. CALIDADES DEL CONTRATISTA.

PERFIL: PERSONA JURIDICA O NATURAL, debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio, y que dentro de su objeto social tenga contemplado el desarrollo de actividades iguales o similares a las del presente objeto de contratación.

#### 8. CAPACIDAD JURIDICA.

EL CONTRATISTA deberá contar con capacidad jurídica para contratar, como constancia aportará la siguiente documentación:

1. Propuesta de servicios y/o Cotización (es)
2. Presentación de hoja de vida función pública con los documentos que acrediten idoneidad para la prestación del objeto contractual.
3. Certificado Cámara de Comercio- si lo requiere
4. Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
5. Certificado de antecedentes del registro nacional de medidas correctivas, Ley 1801 de 2016.
6. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991, y la ley 100 de 1993.
7. Matrícula o registro profesional en caso de que se requiera.
8. Documentos de Identidad del contratista.
9. RUT.
10. Certificación de Pago de la Seguridad Social.
11. Formato del sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activo y de la Financiación del terrorismo "SARLAF"
12. Los demás que la entidad contratante le requiera al contratista.

#### 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete para con la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, además de las obligaciones relacionadas y derivadas con el objeto contractual, a cumplir con las siguientes funciones y/o actividades:

1. Cumplir idónea y eficazmente con el suministro de oxígeno durante la vigencia del contrato en las siguientes cantidades y características:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
OXIGENO GRANDE	9	\$ 190.000	\$ 1.710.000
OXIGENO MEDIANO	4	\$ 80.000	\$ 320.000
OXIGENO PORTATIL	7	\$ 40.000	\$ 280.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 2.310.000</b>

2. Mantener los precios estipulados para el oxígeno durante toda la vigencia del contrato.
3. Cumplir con el cronograma de entregas acordado.
4. Asegurar que los cilindros de oxígeno sean entregados en condiciones óptimas y debidamente certificados.
5. Presentar facturas detalladas que cumplan con los requisitos legales y contractuales para el pago correspondiente.
6. Desarrollar de acuerdo con su capacidad las labores encomendadas por parte del supervisor del contrato.
7. Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informes y en general, sobre todos los asuntos y materia que llegue a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
8. Conservar y devolver a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, una vez terminado el presente contrato, los elementos especiales de trabajo suministrados.
9. Informar de inmediato las anomalías, dificultades y sugerencias al supervisor del contrato que impidan el desarrollo del objeto contractual.
10. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto referente al desarrollo del objeto contractual y/o resultados obtenidos cuando así se requieran.
11. Todas la demás que para el adecuado desarrollo del presente contrato le imparta el supervisor del mismo, labor que debe ser ejecutada con oportunidad, eficiencia y eficacia, de conformidad con los parámetros establecidos por la E.S.E HOSPITAL PONEDERA.
12. Afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones, ARL o ARP, en los términos y condiciones previstas en la Ley 100 de 1.993 y decretos reglamentarios y presentar copia de los comprobantes de pago, al momento de presentar la cuenta de cobro.
13. Pagar los impuestos y contribuciones fiscales a que haya lugar dentro de los cinco (5) días siguientes a la



firma del contrato.

#### 10. OBLIGACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL PONEDERA.

La E.S.E se obliga a:

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir adecuadamente el pago de los servicios prestados por el CONTRATISTA.
3. Brindar la información y/o logística y demás elementos que el contratista requiera para el cumplimiento idóneo del objeto contractual.
4. Designar al funcionario de la planta global de personal para la supervisión del contrato.

#### 11. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA manifiesta:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual: todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, en caso de ocultamiento responderá EL CONTRATISTA.
3. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### 12. VIABILIDAD PRESUPUESTAL

La E.S.E. HOSPITAL PONEDERA, cuenta con los recursos necesarios para la contratación, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la gerencia, que soporta el presente proceso, con cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026.

#### 13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y REQUISITOS.

El valor estimado del contrato es de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000)**

**Forma de pago y requisitos:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal en la siguiente mensualidad vencida, teniendo en cuenta los pedidos solicitados, previa presentación de facturas y cuenta de cobro, certificación de recibo a satisfacción y/o constancia de la realización del respectivo servicio por parte del supervisor que el Hospital asigne para tal fin, Rut, Copia de la Cedula, constancia del pago impuestos o contribuciones del orden departamental y municipal que se causen en virtud de la suscripción del presente contrato, copia del contrato y copia de las pólizas que estuviere obligado a constituir. Los pagos se realizarán dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes vencido a la radicación de la cuenta de cobro ante la subgerencia administrativa.

#### 14. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En atención a los requerimientos establecidos por la E.S.E. Hospital Ponedera para el suministro de cilindros de oxígeno para la prestación de servicios durante el mes de mayo de 2026, el valor estimado del contrato se ha calculado con base en la cantidad y los costos de los diferentes insumos necesarios para cumplir con el objeto contractual en la E.S.E., adquiridos por la entidad en meses anteriores.

En este sentido, la cifra total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000)** es el resultado de la suma de todos los insumos anteriormente mencionados, tomando en cuenta los costos unitarios de cada uno y las cantidades requeridas para el cumplimiento del contrato.

Este valor se ajusta a las necesidades estimadas del Hospital Ponedera y se ha establecido con base en los precios de mercado actuales, así como en la experiencia histórica de consumo de los insumos, garantizando la adecuada prestación de los servicios de salud durante el período mencionado.

#### 15. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para el desarrollo del contrato de suministro es de **UN (01) MES** a partir de la suscripción del acta de inicio y expedición del registro.

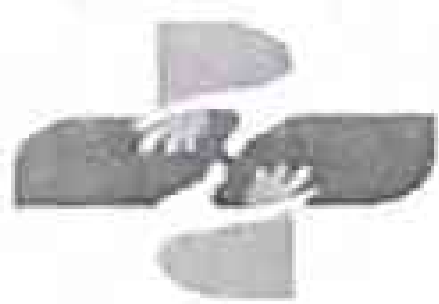
#### 16. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La ejecución del contrato deberá atenderse en la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA o en cualquier lugar que la entidad requiera de sus servicios.

#### 17. GARANTÍAS.

📍 Carrera 14 No. 15-60, Ponedera - Atlántico.

✉ gerenteeseponedera@esehospitalponederaatlantico.gov.co



De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la constitución de garantías para el desarrollo del contrato.

#### 18. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA en virtud de la suscripción del contrato se compromete a:

1. Manejar de manera estrictamente confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios y desarrollo del objeto contractual de acuerdo a la cláusula segunda del presente.
2. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto profesional y/o institucional.
3. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato.

#### 19. MULTAS, SANCIONES Y CLAUSULA PENAL.

Cuando el CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890, no cumpla las obligaciones que le corresponden, las cumpla deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, al E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, contado desde la fecha en la cual debió cumplirse la obligación hasta que estas efectivamente se cumplan. En el evento en que el incumplimiento perdure por un plazo mayor a diez (10) días la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA podrá declarar la caducidad del contrato. La sumatoria total de todas las multas no podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago total o deducción de las multas no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato el CONTRATISTA pagará a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de la pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, no obstante, la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado siempre que los mismos se acrediten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA a deducir la suma resultante de las sanciones, multas y clausula penal causadas, del valor del contrato o saldos pendientes por pagar.

#### 20. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION DE CONTRATO.

EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma unilateral cuando se presenten las siguientes situaciones:

1. Se incumpla con el objeto contractual y con las obligaciones establecidas.
2. No se rindan los informes solicitados por parte del supervisor del contrato.
3. El contratista participe, directa o indirectamente en la sustracción, desaparición, o destinación diferente de los bienes que forman parte de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
4. Se cause por parte del contratista al contratante, un daño grave o un detrimento económico a la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.
5. Se apropie de documentos o dé a conocer información que consten en estos; revele información de carácter confidencial en el ejercicio de sus funciones llegue a obtener, que tenga o no carácter de reserva legal, o de alguna forma incumpla con lo pactado en la clausura décimo quinta.
6. Atente contra la integridad moral o personal de cualquiera de los empleados o contratistas de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA sin importar su rango.
7. Patrocine participe o genere riñas dentro de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA.

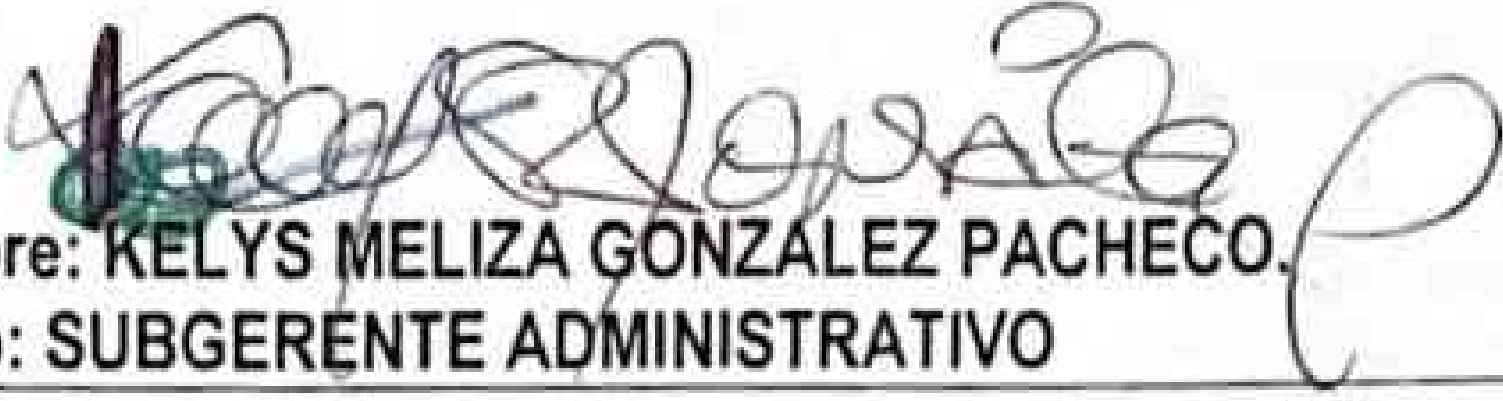
**PARÁGRAFO:** El contrato podrá darse por terminado de igual forma por mutuo acuerdo entre las partes en el caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, o de la normatividad vigente que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio, o por la manifestación de la voluntad por parte de EL CONTRATISTA, siempre que se haga con por lo menos 10 días de antelación.

#### 21. SUPERVISIÓN / INTERVENTORIA.

La supervisión del contrato estará a cargo de la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**, de la E.S.E. HOSPITAL PONEDERA. La supervisión comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al ejercicio del cumplimiento del

objeto del contrato y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con a la Ley 1474 de 2011, artículo 84, será obligación del supervisor informar al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o si se presenta algún incumplimiento.

Firma responsable:



Nombre: KELYS MELIZA GONZALEZ PACHECO.  
Cargo: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO